

FISCALIDAD DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

PASO A PASO

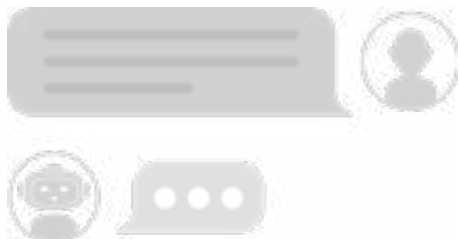
Análisis práctico de las particulares implicaciones fiscales de la actividad de farmacia y de su problemática más habitual con la inspección tributaria

Coordinador de la obra
ANTONIO DURÁN-SINDREU BUXADÉ

2.ª EDICIÓN 2025

Incluye casos prácticos





¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

FISCALIDAD DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Análisis práctico de las particulares implicaciones
fiscales de la actividad de farmacia y de su
problemática más habitual con la inspección tributaria

FISCALIDAD DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Análisis práctico de las particulares implicaciones
fiscales de la actividad de farmacia y de su
problemática más habitual con la inspección tributaria

2.ª EDICIÓN 2025

Coordinador

Antonio Durán-Sindreu Buxadé

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Antonio Durán-Sindreu Buxadé

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-417-6

Depósito legal: C 1733-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD DE FARMACÉUTICO	13
1.1. Como «empresario» individual	18
1.2. Cotitularidad de las oficinas de farmacia	20
2. RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO EN EL IRPF	25
2.1. El régimen de estimación directa, modalidad normal.	26
2.2. El régimen de estimación directa, modalidad simplificada	33
2.3. Particularidades en cuanto a determinados gastos deducibles	37
2.3.1. La tributación de los familiares colaboradores	38
2.3.2. La utilización de local propio	40
2.3.3. La amortización del fondo de comercio	46
2.3.4. La necesaria distinción entre gastos de mantenimiento y conservación e inversión	50
2.3.5. La utilización de vehículos para la actividad	53
2.3.6. Los gastos de desplazamientos por motivo de la actividad	55
2.3.7. Otros gastos deducibles.	57
2.4. Particularidades con relación a la tributación de las comunidades de bienes	59
2.4.1. Régimen general de la tributación de las CB. Una breve pincelada ...	61
2.4.2. La asignación a cada comunero de una retribución por el trabajo desarrollado en la CB.	62
2.4.3. La tributación en el caso de que uno de los socios no trabaje en la actividad	64
2.4.4. La problemática de la atribución de rendimientos en porcentaje distinto de la cotitularidad y su tratamiento por la Inspección.	66
2.5. Las farmacias con contratos de cuentas en participación	69
3. LA OFICINA DE FARMACIA Y LA INSPECCIÓN	77
3.1. El régimen de estimación indirecta como principal riesgo del farmacéutico	78
3.1.1. El incumplimiento de la llevanza de los libros de contabilidad	83

SUMARIO

3.1.2. Incongruencia probada entre las operaciones registradas y las que debieran resultar del conjunto de compras	87
3.1.3. Omisiones, alteraciones o inexactitudes en los libros registro que ocultan o dificultan gravemente su comprobación	90
3.2. Las sociedades de parafarmacia. Últimos pronunciamientos jurisprudenciales y tendencia de la inspección a aplicar la figura de la simulación	100
4. LA TRANSMISIÓN DE LA OFICINA DE FARMACIA	107
4.1. La transmisión <i>inter vivos</i> : el traspaso	108
4.1.1. Incidencia en el IRPF	108
4.1.2. Incidencia en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tras las sentencias del TS de 26/10/2020	115
4.1.3. Incidencia en el IVA	118
4.2. La transmisión <i>mortis causa</i>	120
4.2.1. Incidencia en el IRPF	120
4.2.1. Incidencia en el ISD de la transmisión <i>mortis causa</i> de la oficina de farmacia	123
4.3. La transmisión por donación	128
4.3.1. Incidencia en el IRPF	128
4.3.2. Incidencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Requisitos para aplicar la reducción	136
4.4. Las donaciones entre comuneros de porcentajes de cotitularidad: una particularidad	139
5. LA OFICINA DE FARMACIA Y EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	145
5.1. Requisitos a cumplir con relación a la exención por empresa familiar	148
6. LA OFICINA DE FARMACIA Y EL IVA	153
6.1. El régimen del recargo de equivalencia	155
6.2. Los honorarios profesionales por la prestación de determinados servicios	168
6.3. Los tipos de IVA en las operaciones realizadas por las oficinas de farmacia	174
 ANEXO. CASOS PRÁCTICOS	
Caso práctico Epígrafes IAE: comercio al por menor de productos de parafarmacia	181
Caso práctico ISD: donación de las participaciones de un negocio de farmacia	185
Caso práctico ¿Están los titulares de farmacias sometidos al Reglamento «Veri*factu»?	187
Caso práctico Compra de parte de los elementos de una farmacia y su sujeción al IVA y al ITPyAJD	189

0.

INTRODUCCIÓN

La fiscalidad de las farmacias

Las **oficinas de farmacia abiertas al público se consideran establecimientos sanitarios**, de tal forma que el ejercicio de la profesión se encuentra reglada en la Ley General de Sanidad. Esta especial condición de las oficinas de farmacia determina que el ejercicio de las actividades atribuidas legalmente a las oficinas de farmacia corresponde al farmacéutico titular, sin que puedan ser ejercidas por una sociedad mercantil, esta imposibilidad también se traslada a las sociedades profesionales y civiles. En consecuencia, **solo la persona física que tenga la condición de farmacéutico podrá ser titular de una oficina de farmacia**, a salvo los casos de cotitularidad.

Es por su condición especial que los titulares de farmacia presentan ciertas especialidades en su forma de tributación en cuanto al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en la transmisión de la oficina de farmacia, en el Impuestos sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el **Impuesto sobre la Renta** con carácter general la determinación de los rendimientos de actividades económicas se efectuará por el **método de estimación directa**. Si tenemos en cuenta la Orden por la que se desarrolla el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podemos observar que la actividad del epígrafe 652.1 de la Sección Primera del IAE, que sería la correspondiente a las oficinas de farmacia, no se encuentra incluida en las actividades que pueden emplear el método de estimación objetiva. Por tanto, las oficinas de farmacia no podrán establecer su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, sino que tan solo podrán hacerlo por el método de estimación directa.

Ahora bien, debemos tener presente también la existencia de un método subsidiario de determinación de la base imponible y que procede en aquellos casos en los que la Administración tributaria no cuente con los datos necesarios para la fijación completa de la base imponible por una serie de motivos, básicamente referidos a defectos, errores u omisiones documentales o contables. Es el denominado método de estimación indirecta, lo cual puede generar cierta litigiosidad en el ámbito de las oficinas de farmacia.

Otra especialidad en la fiscalidad de las oficinas de farmacia la encontramos en relación con la transmisión de las mismas. Una oficina de farmacia podrá transferirse *inter vivos* o *mortis causa*.

En el caso de las **transmisiones *inter vivos*** tendremos aquellas que se realizan a **título oneroso**, es decir, aquellas en las que se produce una contraprestación, el caso paradigmático es la compraventa. Se trata de una transmisión patrimonial que tributará por el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, siendo el sujeto pasivo del impuesto quien adquiere los bienes. Pero las transmisiones *inter vivos* también pueden ser **lucrativas o gratuitas**, es decir, quien entrega el bien no percibe contraprestación por la transmisión, siendo este el caso de las donaciones. En estos supuestos se tributará por el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** en la modalidad de donaciones, siendo el sujeto pasivo el donatario, es decir, quien percibe el bien o derecho.

Por lo que se refiere a las **transmisiones *mortis causa***, se trata de aquellas transmisiones patrimoniales que se producen como consecuencia del fallecimiento del causante, es decir la sucesión de los causahabientes en la titularidad de bienes y derechos del causante. Las transmisiones *mortis causa* tributarán por el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en la modalidad de sucesiones. No obstante, como veremos, también puede tener implicaciones respecto del IRPF.

Respecto al **Impuesto sobre el Patrimonio**, debemos tener en cuenta que, dado que la actividad de oficina de farmacia no puede ejercerse a través de sociedades, los farmacéuticos realizan su actividad profesional como persona física. Por tanto, los bienes y derechos que integran el patrimonio de la oficina de farmacia deberán de cumplir una serie de requisitos para resultar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio. En este sentido, estarán incluidos en las exenciones los inmuebles en los que se desarrolla la actividad, los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad, y otros elementos patrimoniales necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos. Pero no aquellos bienes destinados al uso particular del titular de la actividad, como los de esparcimiento o recreo.

Finalmente, respecto al **Impuesto sobre el Valor Añadido** no caben dudas de que las oficinas de farmacia tienen la consideración de empresarios o profesionales a los efectos del IVA y de que las entregas de bienes o prestaciones de servicios que efectúen en el ejercicio de su actividad en territorio de aplicación del impuesto quedarán sujetas al mismo. Ahora bien, dentro del ámbito del IVA, lo normal es que las farmacias no queden sometidas al régimen general del IVA, sino que les resultará de aplicación un **régimen especial, el del recargo de equivalencia**.

1.

EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD DE FARMACÉUTICO

¿Quién y cómo puede ser titular de una oficina de farmacia?

El ejercicio de la profesión de farmacéutico a través de oficinas de farmacia es una profesión reglada. Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS) establece, en su artículo 103, que:

«1. La custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá:

- a) A las oficinas de farmacia legalmente autorizadas.
- b) A los servicios de farmacia de los hospitales, de los centros de salud y de las estructuras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud para su aplicación dentro de dichas instituciones o para los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

2. Las oficinas de farmacia abiertas al público se consideran establecimientos sanitarios a los efectos previstos en el Título IV de esta Ley.

3. Las oficinas de farmacia estarán sujetas a la planificación sanitaria en los términos que establezca la legislación especial de medicamentos y farmacias.

4. Solo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia abiertas al público».

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 3.6 dispone lo siguiente:

«6. La custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano corresponderá exclusivamente:

- a) A las oficinas de farmacia abiertas al público, legalmente autorizadas.
- b) A los servicios de farmacia de los hospitales, de los centros de salud y de las estructuras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud para su aplicación dentro de dichas instituciones o para los medicamentos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinario de atención a la salud, de conformidad con la calificación otor-

gada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para tales medicamentos.

c) En el ámbito del Sistema Nacional de Salud, además de los medicamentos especificados en el párrafo b), corresponderá a los servicios de farmacia de los hospitales la custodia, conservación y dispensación de los medicamentos de uso humano en los que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad acuerde establecer reservas singulares, limitando su dispensación sin necesidad de visado a los pacientes no hospitalizados.

No obstante, en el caso de ensayos clínicos que se realicen en centros de investigación que no posean servicios de farmacia será posible el envío de los medicamentos en investigación por el promotor al centro de investigación, asumiendo el investigador de dicho centro las responsabilidades relativas a la correcta administración, custodia y entrega de dichos medicamentos de acuerdo con lo especificado en el protocolo del estudio».

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia (LRSOF) establece:

«En los términos recogidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, **las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar los siguientes servicios básicos a la población:**

1. La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

2. La vigilancia, control y custodia de las recetas médicas dispensadas.

3. La garantía de la atención farmacéutica, en su zona farmacéutica, a los núcleos de población en los que no existan oficinas de farmacia.

4. La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, en los casos y según los procedimientos y controles establecidos.

5. La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes.

6. La colaboración en el control del uso individualizado de los medicamentos, a fin de detectar las reacciones adversas que puedan producirse y notificarlas a los organismos responsables de la farmacovigilancia.

7. La colaboración en los programas que promuevan las Administraciones sanitarias sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria.

8. La colaboración con la Administración sanitaria en la formación e información dirigidas al resto de profesionales sanitarios y usuarios sobre el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

9. La actuación coordinada con las estructuras asistenciales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

10. La colaboración en la docencia para la obtención del título de Licenciado en Farmacia, de acuerdo con lo previsto en las Directivas Comunitarias, y en la normativa estatal y de las Universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio en cada una de ellas».

Además, el artículo 5 de la LRSOF establece que **la presencia y actuación profesional de un farmacéutico es condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos**, sin que esta sea excusable por la colaboración de ayudante o auxiliar.

Así, como señala la normativa mencionada, solo se **podrán custodiar, conservar y dispensar medicamentos para uso humano en oficinas de farmacia abiertas al público, legalmente autorizadas**, así como en farmacias del Sistema Nacional de Salud. Y, **solo los farmacéuticos**, entendiéndose por tales los que estén en posesión del título de licenciado en farmacia, **podrán ser titulares de las oficinas de farmacia, siendo indispensable la presencia y actuación de un farmacéutico para dispensar medicamentos**. Por tanto, **solo uno o varios farmacéuticos podrán ser titulares de una oficina de farmacia**.

Las oficinas de farmacia tienen la consideración de establecimientos sanitarios y su régimen y establecimiento se regula administrativamente. Para ser titular de farmacia, además del título de farmacéutico, será necesaria la previa autorización administrativa.

El **artículo 2 de la LRSOF** establece en sus apartados 1 y 2:

«1. (...) al objeto de ordenar la **asistencia farmacéutica** a la población, las **Comunidades Autónomas**, a las que **corresponde garantizar dicha asistencia**, **establecerán criterios específicos de planificación para la autorización de oficinas de farmacia**.

La planificación farmacéutica se realizará de acuerdo con la planificación sanitaria. Las demarcaciones de referencia para la planificación farmacéutica serán las unidades básicas de atención primaria fijadas por las Comunidades Autónomas.

2. La planificación de oficinas de farmacia se establecerá teniendo en cuenta la densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población, con vistas a garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, y la suficiencia en el suministro de medicamentos según las necesidades sanitarias en cada territorio.

La ordenación territorial de estos establecimientos se efectuará por módulos de población y distancias entre oficinas de farmacia, que determinarán las Comunidades Autónomas, conforme a los criterios generales antes señalados. En todo caso, las normas de ordenación territorial deberán garantizar la adecuada atención farmacéutica a toda la población».

Continúa la LRSOF señalando en su artículo 3:

«1. **Corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de los expedientes de autorización de apertura de las oficinas de farmacia**. Los expedientes se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las normas autonómicas de procedimiento.

2. La autorización de nuevas oficinas de farmacia se tramitará con arreglo a los principios de publicidad y transparencia, previo el procedimiento específico que establezcan las Comunidades Autónomas, en el

que se podrán prever la exigencia de fianzas o garantías que -sin perjuicio del respeto a la seguridad jurídica y la correcta tramitación de los procedimientos- aseguran un adecuado desarrollo, en tiempo y forma, de las actuaciones.

3. Las Comunidades Autónomas regularán los requisitos de las autorizaciones por traslados de oficinas de farmacia, según las causas que los motiven, así como el procedimiento para ello».

Las **autorizaciones de farmacia** son una regulación que se ha **cedido a las comunidades autónomas**, si bien estas dentro de sus competencias deberán respetar los criterios de la LRSOF.

¿Se podría desarrollar la profesión de farmacéutico en una oficina de farmacia a través algún tipo de entidad?

La Dirección General de Tributos dispuso en la **consulta vinculante (V1834-12) de 20 de septiembre de 2012** lo siguiente:

«El artículo 103.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE de 29 de abril) dispone que: «sólo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia abiertas al público».

Por su parte, la ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia (BOE de 26 de abril), establece en su artículo 1, "Definición y funciones de las oficinas de farmacia", lo siguiente:

"En los términos recogidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar los siguientes servicios básicos a la población:

1. La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.
(...)".

Por tanto, **el ejercicio de las actividades atribuidas legalmente a las oficinas de farmacia corresponde al farmacéutico propietario-titular de la oficina de farmacia, sin que puedan en consecuencia dichas actividades ser ejercidas por una sociedad mercantil**, encontrándose entre las referidas actividades, la adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, **el rendimiento obtenido en la dispensación por el farmacéutico de los medicamentos y productos farmacéuticos, cuya adquisición le corresponde al farmacéutico, formará parte del rendimiento de su actividad económica, junto con el resto de los rendimientos derivados de la entrega de bienes prestaciones de servicios que corresponda a las actividades legalmente atribuidas a la oficina de farmacia de su titularidad.**

Lo anterior no obsta para que los **elementos patrimoniales distintos de los anteriores que integran el negocio de farmacia**, tales como locales o

mobiliario y enseres, puedan ser de la titularidad de una sociedad mercantil que los ceda al farmacéutico para su explotación en su oficina de farmacia».

Por tanto, y siguiendo los criterios de la DGT, **no podrán ser titulares de una oficina de farmacia las entidades mercantiles, en ninguna de sus formas.**

En este punto, debemos hacer mención a las **sociedades profesionales**, que son aquellas que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional. A estos efectos, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (LSP), establece que es actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. La LSP recoge, en su disposición adicional 6.ª, que la titularidad de las oficinas de farmacia se regulará por la normativa sanitaria propia que les sea de aplicación. No excluye a las oficinas de farmacia, pero las remite a su normativa específica. Por lo que, en atención a lo ya expuesto, **no podrá ser titular de una oficina de farmacia con la regulación actual.**

En cuanto a las sociedades civiles, es decir, aquellas que surgen por contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con propósito de repartir entre sí las ganancias (capital que puede estar formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o trabajo, servicios o actividad en general). **Podrán tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos. La Agencia Tributaria considera que tienen personalidad jurídica cuando se manifiestan como tales en el momento de solicitar el NIF**, es decir, cuando lo mencionan en el acuerdo de voluntades.

Las sociedades civiles con personalidad jurídica, como entidad mercantil, no podrán ejercer la actividad de oficina de farmacia.

Por otro lado, **las sociedades civiles sin personalidad jurídica**, es decir, aquellas cuyos pactos se mantienen en secreto, siendo sus miembros los que contratan con terceros de forma individual y reparten entre ellos el resultado en base a los pactos establecidos. Estas sociedades **no tienen objeto mercantil y se consideran a efectos fiscales entes en atribución de rentas, al igual que ocurre con las comunidades de bienes.** No hay diferenciaciones fiscales entre sociedad civil privada y comunidad de bienes, sin embargo, desde el punto de vista jurídico son diferentes:

- Las sociedades civiles vienen reguladas por los artículos 1.665 y siguientes del Código Civil. El artículo 1.665 del CC define las sociedades civiles como *«un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias»*. Por su parte, el artículo 1.689 dispone que *«las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad a lo pactado. Si sólo se hubiera pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas (...)»*, es decir, prevé que los miembros de la sociedad pacten un porcentaje diferente a sus aportaciones para el reparto de pérdidas y ganancias.

PASO A PASO

FISCALIDAD DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Este libro aborda la fiscalidad específica de las oficinas de farmacia, una actividad económica con características únicas debido a su doble vertiente de negocio y servicio esencial.

Se trata de una profesión regulada legalmente, lo que conlleva una serie de singularidades en cuanto a la tributación de estos establecimientos. Por ello, a través de esta guía, con un enfoque eminentemente práctico, iremos desgranando las diferentes implicaciones fiscales que supone el ejercicio de esta actividad. De igual forma, analizamos la tributación derivada del traspaso, la donación o la sucesión *mortis causa* de la oficina de farmacia.

Además, se estudian los principales problemas que se encuentran las oficinas de farmacia con la inspección tributaria, y las diversas respuestas tributarias de la Dirección General de Tributos, los tribunales económico-administrativos, y los tribunales de justicia. Todo ello acompañado del planteamiento y respuesta de dudas frecuentes y casos prácticos.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⌚ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiriera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-417-6

